RESOLUCIÓN N°051 – FPF – 2025

CONSIDERANDO:

Que, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la "FPF" o la "Federación"), es una persona jurídica de derecho privado constituida como asociación civil sin fines de lucro y con arreglo a la legislación peruana; es el órgano rector del fútbol peruano y, por ende, le corresponde la representación internacional del mismo, así como el desarrollo y organización de las competiciones nacionales de fútbol;

Que, asimismo, el artículo 1° de la Ley N°30727, Ley de Fortalecimiento de la FPF, reconoce que la Federación se rige por sus propios estatutos y por la misma ley; así como por los reglamentos y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier normativa;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 2° del Estatuto de la FPF, son fines y objetivos de la FPF -entre otros- el de mejorar, promover, reglamentar y controlar constantemente el fútbol en todo el territorio de la FPF, sobre la base de la deportividad y considerando su carácter unificador, formativo, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y juveniles;

Que, conforme al numeral 1. del artículo 75° del mencionado Estatuto, la FPF organizará y coordinará los campeonatos nacionales de fútbol aficionado;

Que, en concordancia al literal j) del artículo 38° de los Estatutos de la FPF, una de las atribuciones de la Junta Directiva es aprobar los reglamentos que establecen los requisitos de participación y de organización de las competiciones de la FPF;

Que, en adición a lo anterior, en el numeral 3. del artículo 75° de los Estatutos de la FPF, la Junta Directiva podrá promulgar un reglamento para competiciones, campeonatos y torneos;

Que, en sesión de fecha 9 de mayo de 2025, la Junta Directiva de la FPF acordó aprobar el documento denominado "Reglamento de la Copa Perú", edición 2025, lo cual se plasmó en la Resolución N°022-FPF-2025;

Que, adicional a lo anterior, conforme al inciso c) del artículo 2° del mencionado Estatuto de la Federación, otros fines y objetivos de la FPF son elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;

Que, mediante Resolución N°0004-FPF-2018 se aprobó el Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, modificado mediante Resolución N°0021-FPF-2020;

Que, en la sesión de Asamblea de Bases Ordinaria del 26 de abril de 2024, entre otros, se aprobó la creación de la Liga de Fútbol Profesional, así como la Liga de

Fútbol Aficionado, quienes tendrán a su cargo el desarrollo y la organización de las competiciones de fútbol profesional, así como la de fútbol aficionado, respectivamente;

Que, en la sesión de Asamblea de Bases Ordinaria del 25 de abril de 2025, se aprobó, entre otros, la modificación parcial de los Estatutos de la FPF, lo que consolidaba el marco normativo para el reconocimiento y funcionamiento de la Liga de Fútbol Profesional y la Liga de Fútbol Aficionado, a partir de la temporada 2026;

Que, con fecha 24 de julio 2025, se llevó a cabo la Asamblea de Constitución de la Liga Nacional de Fútbol Aficionado (LINFA), integrada por las Ligas Departamentales de Fútbol, dando cumplimiento a lo previsto en la citada Asamblea de Bases Ordinaria;

Que, asimismo, la LINFA cuenta con el reconocimiento de la FPF, teniendo como finalidad, entre otros, organizar y promover las competiciones oficiales de fútbol aficionado, dentro de las cuales se encuentra la competición de "Copa Perú";

Que, de conformidad con el artículo 21° del Estatuto de la FPF, y considerando la relevancia del caso, resulta necesario asignar competencia a los órganos jurisdiccionales que correspondan, a fin de garantizar eficiencia, celeridad y autonomía en la tramitación de los procesos disciplinarios de la Copa Perú – Etapa Nacional, edición 2025;

Que, si bien se previó que la LINFA inicie funciones de manera oficial e independiente a partir del 1 de enero de 2026, debe considerarse que dicha institución ya se encuentra constituida y reconocida, y que se viene ejecutando la transferencia progresiva de las competiciones de fútbol aficionado a su ámbito de gestión;

Que, en atención a la relevancia y proximidad del inicio de la Copa Perú – Etapa Nacional 2025, corresponde reconocer a la Comisión Disciplinaria de la LINFA como órgano competente de primera instancia, y a la Comisión de Apelación de la LINFA como órgano competente de segunda y última instancia, respecto de las controversias que surjan en la presente edición de dicha competición, sujetándose al RUJ y demás normativa interna aplicable;

Que, cada comisión estará integrada por tres (3) miembros abogados, debiendo designarse un presidente; y la LINFA deberá asegurar que las personas propuestas aprueben el examen de integridad dispuesto por la Gerencia de Integridad, Ética y Cumplimiento de la FPF, actuando con independencia y autonomía al resolver;

Que, dada la necesidad inmediata de constituir tales comisiones para garantizar el adecuado desarrollo e independencia de la Etapa Nacional de la Copa Perú 2025, y conforme al artículo 42°, numeral 2, literal a) del Estatuto FPF, la presente decisión se adopta con la convicción de someterse a su posterior ratificación por la Junta Directiva de la FPF en su próxima sesión; por lo tanto:

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Reconocer la competencia de la LINFA para la creación y conformación de la Comisión Disciplinaria de la LINFA quien tendrá a su cargo resolver, en primera instancia, los casos disciplinarios u otros según su competencia, de la Etapa Nacional de la Copa Perú, edición 2025.

SEGUNDO. – Reconocer la competencia de la LINFA para la creación y conformación de la Comisión de Apelación quien tendrá a su cargo resolver, en segunda y última instancia, las apelaciones en contra de las decisiones emitidas por la Comisión Disciplinaria de la LINFA.

TERCERO. – Precisar que las decisiones emitidas por la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelación de la LINFA se encuentran sujetas a los recursos, procedimientos y principios establecidos en el Reglamento Único de Justicia de la FPF y demás normativas aplicables.

CUARTO. – Disponer que lo establecido en la presente resolución será aplicable únicamente respecto de los hechos producidos con posterioridad a su entrada en vigor.

QUINTO. – Dejar sin efecto toda disposición contenida en reglamentos, resoluciones o normas internas de la FPF o de la Liga Nacional de Fútbol Aficionado que resulte contraria a lo establecido en la presente resolución, respecto a la competencia de estos órganos para la Copa Perú – Etapa Nacional, edición 2025.

SEXTO. - Encargar a la Secretaría General de la FPF la notificación de la presente resolución a la Junta Directiva electa de la Liga Nacional de Fútbol Aficionado (LINFA) y a los órganos jurisdiccionales de la FPF, así como su publicación en la página web institucional para conocimiento y aplicación inmediata.

Regístrese y Comuníquese

Lima, 10 de setiembre de 2025

FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL
PRESIDENTE

Mg. Ing° Agustín Lozano Saavedra
Presidente